



## SECCIÓN DOCTRINA

### EL CONVENIO 108+ DEL CONSEJO DE EUROPA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA ERA DIGITAL

Pablo Rafael Banchio<sup>1</sup>

*Universidad Euro-Mediterránea (EMUNI)*

Recibido / received: 19/04/2025  
Aceptado / accepted: 30/05/2025

#### **Resumen:**

El presente trabajo analiza el Convenio 108+, instrumento modernizado del “Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal”, adoptado por el Consejo de Europa en 1981 y actualizado en 2018. Este convenio representa el único tratado internacional jurídicamente vinculante en materia de protección de datos y ha sido clave para armonizar los estándares de privacidad a nivel global. La versión modernizada, conocida como Convenio 108+, responde a los desafíos de la era digital, incluyendo la inteligencia artificial, el *big data* y la transferencia transfronteriza de datos.

A través de una revisión normativa y doctrinal, esta monografía examina su alcance, principios, novedades y su influencia sobre otros sistemas regionales, en particular el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea y su proyección internacional.

#### **Palabras clave:**

Protección de datos, Convenio 108+, tecnologías emergentes, inteligencia artificial, *blockchain*, gobernanza de Internet, sanciones, sociedad civil, regulación internacional, privacidad digital.

<sup>1</sup>Doctor en Derecho Privado y Posdoctor en Principios Fundamentales y Derechos Humanos (Argentina). Posdoctor *cum laude* en Nuevas Tecnologías y Derecho (Italia). Posdoctor en Globalización y Derechos Humanos (Italia). Magíster en Derecho Empresario (UA). Especialista en Asesoría Jurídica de Empresas (UBA). Profesor del Master en Digitalización y Derechos Humanos, Universidad Euro-Mediterránea (EMUNI), Director del Posdoctorado en Derechos Humanos e Inteligencia Artificial (Italia) (<https://www.universitavirtuale.eu/post-dottorato>). Coordinador Académico del Doctorado en Ciencias Jurídicas de la Facultad Interamericana en Ciencias Sociales (FICS) (<https://fics.edu.py/ciencias-juridicas/>). Miembro del Centro di Studi Giuridici e di Ricerca Internazionale (CSGRI) (<https://www.centrodistudi.eu>) Miembro del Centro de Estudios de Derecho Privado de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires.



## **Convention 108+ of the Council of Europe and the protection of personal data in the digital age**

### **Abstract:**

This paper analyses Convention 108+, the modernised version of the "Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data", originally adopted by the Council of Europe in 1981 and updated in 2018. This convention constitutes the only legally binding international treaty in the field of data protection and has played a key role in harmonising privacy standards at the global level. The modernised version, known as Convention 108+, addresses the challenges posed by the digital age, including artificial intelligence, big data, and cross-border data transfers. Through a regulatory and doctrinal review, this monograph examines the Convention's scope, principles, innovations, and its influence on other regional systems—particularly the European Union's General Data Protection Regulation (GDPR)—as well as its international impact.

### **Keywords:**

Data protection, Convention 108+, emerging technologies, artificial intelligence, blockchain, Internet governance, sanctions, civil society, international regulation, digital privacy.

## **1. Introducción**

### **1.1 Planteamiento del tema**

En la actual era digital, la protección de los datos personales se ha consolidado como un derecho fundamental frente al avance vertiginoso de tecnologías que permiten la recolección, análisis y circulación de información a escala global. Este contexto ha dado lugar a nuevos desafíos jurídicos y éticos, particularmente en relación con el tratamiento automatizado de datos y su impacto en los derechos humanos. En este marco, el Convenio 108+ del Consejo de Europa representa una evolución significativa del Convenio 108 original adoptado en 1981, el cual constituyó el primer tratado internacional jurídicamente vinculante en materia de protección de datos personales (Consejo de Europa, 1981).

La versión modernizada, aprobada en 2018, ha sido diseñada para responder a los retos contemporáneos derivados de la expansión de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, el *big data*, el Internet de las Cosas (*IoT*) y las herramientas de vigilancia masiva. En este sentido, el Convenio 108+



amplía y refuerza los derechos de los titulares de los datos, establece obligaciones más rigurosas para los responsables del tratamiento y crea mecanismos de cooperación internacional más eficaces (Consejo de Europa, 2018).

Este trabajo se propone analizar en profundidad el alcance, las innovaciones y el impacto jurídico del Convenio 108+, indagando en la manera en que este instrumento internacional equilibra la protección de los derechos individuales con las exigencias normativas de un mundo hiperconectado, en el que los flujos transfronterizos de datos son cada vez más frecuentes e inevitables.

## **1.2 Justificación**

El estudio del Convenio 108+ reviste una especial relevancia por diversas razones jurídicas y geopolíticas. En primer lugar, se trata del único tratado internacional en materia de privacidad abierto a la adhesión de Estados no europeos, lo que le confiere un carácter potencialmente universal. Países de América Latina como Uruguay y México ya han ratificado el tratado, sentando un precedente para su expansión fuera del continente europeo (Council of Europe, 2023).

En segundo lugar, el Convenio ha sido adaptado para responder a las amenazas que plantean las nuevas tecnologías. A diferencia de su versión original, el texto modernizado incorpora principios innovadores como la transparencia algorítmica, la protección contra decisiones automatizadas y la obligación de realizar evaluaciones de impacto en materia de privacidad, lo cual lo convierte en una herramienta jurídica avanzada frente a los desafíos de la era digital (Bygrave, 2021).

En tercer lugar, se destaca su sinergia con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. Si bien el RGPD es de aplicación obligatoria solo para los Estados miembros de la UE, el Convenio 108+ actúa como un puente normativo que permite extender los estándares europeos de protección de datos a otras regiones del mundo. Así, contribuye a configurar un marco jurídico transnacional coherente y eficaz en materia de privacidad (Kuner, 2020).

Tal como señaló The Economist (2017), los datos personales se han convertido en el “nuevo petróleo” de la economía digital, lo que justifica un análisis académico riguroso sobre los instrumentos internacionales que buscan regular su uso y proteger los derechos fundamentales de las personas.

## **1.3 Objetivos**



### **1.3.1 Objetivo general**

Examinar el Convenio 108+ como marco jurídico internacional para la protección de los datos personales en el siglo XXI, destacando sus innovaciones y su impacto más allá del contexto europeo.

### **1.3.2 Objetivos específicos**

En primer lugar, comparar el contenido normativo del Convenio 108 original, adoptado en 1981, con su versión modernizada de 2018, a fin de identificar las principales modificaciones sustantivas introducidas, así como los avances conceptuales y técnicos incorporados en respuesta a los desafíos que plantea la transformación digital y el auge de la economía de los datos. Esta comparación permitirá dilucidar la evolución del paradigma de protección de datos en el ámbito europeo e internacional desde una perspectiva histórica y sistemática.

En segundo término, analizar los principios jurídicos novedosos consagrados en el Convenio 108+, en particular aquellos que resultan paradigmáticos en el contexto actual, tales como el derecho al olvido, la portabilidad de los datos personales, la transparencia algorítmica, y la necesidad de una supervisión independiente y efectiva de los tratamientos de datos. Este objetivo busca examinar la incorporación de estos principios a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, así como su impacto en la configuración de una gobernanza digital ética y responsable.

Por último, evaluar la influencia normativa y doctrinal del Convenio 108+ en las legislaciones nacionales de Estados no miembros del Consejo de Europa, con especial atención a América Latina y otras regiones emergentes. Se abordará el grado de recepción de los estándares europeos en materia de protección de datos personales, así como las implicancias jurídicas y políticas de dicha influencia en los procesos de adecuación legislativa, armonización normativa y cooperación internacional en la materia.

## **1.4 Metodología**

Para el desarrollo de este trabajo se empleará un enfoque descriptivo y analítico, con una metodología de investigación cualitativa, centrada en el estudio de fuentes primarias y secundarias. En primer lugar, se llevará a cabo una revisión documental de textos legales, informes técnicos, doctrina especializada y jurisprudencia relevante. En segundo lugar, se realizará un análisis



comparativo entre el Convenio 108+, el RGPD de la Unión Europea y leyes de protección de datos en América Latina, especialmente la *Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais* (LGPD) de Brasil.

Finalmente, se incorporarán casos prácticos en los que autoridades de protección de datos hayan aplicado normas basadas en los principios del Convenio 108+.

Este enfoque metodológico permitirá identificar no solo los contenidos normativos del tratado, sino también sus implicaciones prácticas en la protección efectiva de la privacidad.

## **1.5 Estructura del trabajo**

El presente trabajo se organiza en seis puntos. El punto uno expone la introducción general al tema, incluyendo el planteamiento, justificación, objetivos, metodología y estructura. El punto dos describe los antecedentes históricos del Convenio 108, contextualizando su adopción y evolución normativa. El punto tres analiza las reformas sustanciales introducidas por el Convenio 108+ en 2018.

El punto cuatro se centra en su impacto extraterritorial, especialmente en países que han adoptado legislación inspirada en sus principios. El punto cinco examina los retos aún pendientes para lograr una protección uniforme y efectiva, incluyendo la fiscalización transfronteriza y la cooperación entre autoridades. El punto seis presenta las perspectivas futuras del marco internacional de protección de datos.

Finalmente, se desarrollan las conclusiones generales y se acompañan las referencias junto a una serie de anexos y cuadros ilustrativos para la mejor comprensión de los objetivos del trabajo.

## **2. Antecedentes y contexto histórico del Convenio 108**

### **2.1 Orígenes y motivaciones**

El "Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal", conocido comúnmente como Convenio 108, fue adoptado el 28 de enero de 1981 por el Consejo de Europa, convirtiéndose en el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de protección de datos personales. Su promulgación respondió a un contexto histórico marcado por la creciente informatización de las sociedades europeas y la expansión de las tecnologías de tratamiento



automatizado de datos, lo que generó profundas preocupaciones respecto del respeto de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida privada.

Durante la década de 1970, el auge del procesamiento automatizado de información por parte de bancos, agencias gubernamentales y otras entidades públicas y privadas comenzó a suscitar debates sobre los riesgos que implicaba la vigilancia masiva y el uso no consentido de datos personales. La posibilidad de que sistemas informáticos centralizados permitieran la elaboración de perfiles detallados de los ciudadanos sin las debidas garantías legales despertó alarma tanto en la comunidad jurídica como en la opinión pública (Bennett & Raab, 2006).

A ello se sumaron antecedentes políticos relevantes, como el escándalo del caso Watergate en Estados Unidos (1972), que puso en evidencia la potencial utilización abusiva de información personal por parte de los poderes del Estado. Asimismo, el inicio de regulaciones nacionales fragmentadas dentro del continente europeo —como la Ley de Protección de Datos Personales de Suecia de 1973, considerada la primera en su tipo a nivel mundial— mostró la necesidad de establecer estándares mínimos comunes entre los Estados para evitar vacíos normativos y garantizar la coherencia en la protección de derechos fundamentales (Greenleaf, 2014).

El Consejo de Europa, organización regional fundada para la promoción de la democracia y los derechos humanos, identificó esta problemática como prioritaria y procedió a la elaboración de un tratado internacional que consolidara los principios fundamentales de la protección de datos, estableciendo derechos para los individuos y obligaciones para los responsables del tratamiento.

## **2.2 Principios fundamentales del Convenio 108 de 1981**

El Convenio 108 sentó las bases de lo que hoy se considera el núcleo duro de la legislación de protección de datos, anticipando muchos de los principios recogidos posteriormente por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea. Entre los principios fundamentales que consagra el tratado original de 1981 se destacan los siguientes:

En primer lugar, el principio de calidad de los datos, que impone la obligación de que los datos personales sean recogidos y tratados de forma leal y lícita, y que respondan a criterios de exactitud, actualidad, pertinencia y no excesividad en relación con las finalidades específicas del tratamiento. Este principio establece una salvaguarda esencial contra la acumulación indiscriminada de información y garantiza la proporcionalidad en el uso de datos personales.



En segundo lugar, se encuentra el principio de finalidad legítima, conforme al cual los datos solo pueden ser recolectados con fines determinados, explícitos y legítimos, y no deben ser tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines. Este principio asegura la transparencia en la gestión de la información personal y restringe su utilización a los propósitos originalmente declarados, en resguardo de los derechos de los titulares.

Asimismo, el Convenio introduce el principio de seguridad, que impone a los responsables del tratamiento la adopción de medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger los datos contra accesos no autorizados, pérdidas, destrucciones o alteraciones accidentales. Este principio anticipa el enfoque de “seguridad desde el diseño” que sería consolidado posteriormente en la normativa europea contemporánea.

Finalmente, el tratado reconoce expresamente una serie de derechos individuales a los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso a la información que les concierne, así como los derechos de rectificación y de oposición al tratamiento en determinadas circunstancias. Estos derechos fundamentales sentaron las bases para el desarrollo ulterior de derechos más avanzados, como el derecho a la portabilidad de los datos o el derecho al olvido, incorporados con mayor precisión y alcance por el RGPD (Rodotà, 1997; González Fuster, 2014).

Principio	Descripción
<b>Calidad de los datos</b>	Exactitud, actualización y proporcionalidad en su recolección.
<b>Finalidad legítima</b>	Los datos solo pueden usarse para objetivos específicos y transparentes.
<b>Seguridad</b>	Obligación de proteger los datos contra accesos no autorizados.
<b>Derechos individuales</b>	Acceso, rectificación y oposición al tratamiento (antecedente del RGPD).

A pesar de haber sido redactado hace más de cuatro décadas, el Convenio 108 conserva plena vigencia en el derecho comparado actual. Sus principios han sido replicados, adaptados y desarrollados en múltiples marcos normativos alrededor del mundo, consolidando un estándar internacional que promueve la protección efectiva de los datos personales como parte integrante de los derechos fundamentales.



## 2.3 Evolución y limitaciones del Convenio original

Desde su adopción, el Convenio 108 ha tenido una influencia significativa en la configuración de marcos normativos tanto en Europa como en otras regiones del mundo. Fue ratificado por 55 países, entre ellos varios no europeos como Uruguay y México, consolidando así su proyección internacional (Consejo de Europa, 2023).

Asimismo, su contenido sirvió de base conceptual y normativa para la redacción de normas posteriores, como la Directiva 95/46/CE de la Unión Europea y, posteriormente, el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679. También influyó en leyes latinoamericanas como la Ley de Protección de Datos Personales de Argentina (Ley 25.326 del año 2000), reconocida como "adecuada" por la Comisión Europea en términos de estándares de protección (Cohen, 2012).

No obstante, con el paso del tiempo, comenzaron a evidenciarse ciertas limitaciones en el texto original. En primer lugar, el Convenio de 1981 no preveía fenómenos tecnológicos que se desarrollarían posteriormente, como las redes sociales, la computación en la nube (*cloud computing*) o la analítica de grandes datos (*big data*), lo que reducía su capacidad para afrontar los nuevos riesgos que estas tecnologías implicaban. En segundo lugar, el tratado no contemplaba mecanismos sancionatorios efectivos, por lo que carecía de coercitividad suficiente frente a violaciones graves de derechos. Por último, su escasa regulación de las transferencias internacionales de datos limitaba su efectividad en un contexto de globalización digital (Bygrave, 2010).

Estas deficiencias motivaron la necesidad de actualizar el tratado a los desafíos del siglo XXI, dando lugar al proceso de reforma que conduciría al Convenio 108+.

## 2.4 Hacia la modernización. El proceso de reforma (2013–2018)

En 2013, el Consejo de Europa inició un proceso de modernización del Convenio 108, con el objetivo de reforzar sus estándares frente al contexto tecnológico y social contemporáneo. Este proceso fue impulsado por la constatación de que el marco legal vigente resultaba insuficiente para proteger eficazmente los derechos fundamentales frente a prácticas de tratamiento masivo, opaco y transfronterizo de datos personales (Council of Europe, 2017).

Entre los objetivos principales de la reforma se encontraba la inclusión de nuevos derechos para los titulares de datos, como el derecho al olvido y la portabilidad, así como la exigencia de una mayor responsabilidad proactiva por



parte de los responsables y encargados del tratamiento. Asimismo, se propuso ampliar el ámbito de aplicación del tratado, haciéndolo extensivo a actores privados de gran escala, incluidos gigantes tecnológicos como Google, Facebook o Amazon, que hasta entonces quedaban fuera de su alcance directo.

El resultado de este proceso fue la adopción del Convenio 108+ en 2018, también denominado "Protocolo de Enmienda al Convenio 108", el cual entró en vigor en 2021, una vez alcanzado el número necesario de ratificaciones. Esta versión modernizada refuerza el sistema de supervisión, incorpora principios inspirados en el RGPD y consolida al Convenio 108 como una herramienta internacional de referencia en la gobernanza global de los datos personales (Greenleaf, 2021).

### **3. El Convenio 108+. Modernización y principales reformas**

#### **3.1 Contexto de la actualización**

La aceleración de la transformación digital en las primeras décadas del siglo XXI, caracterizada por la expansión de las redes sociales, el Internet de las Cosas (*IoT*), la inteligencia artificial y el procesamiento masivo de datos, expuso las limitaciones del marco jurídico original del Convenio 108 de 1981.

Frente a este panorama, el Consejo de Europa adoptó, el 18 de mayo de 2018, el denominado "Convenio 108 modernizado" o "Convenio 108+", con el propósito de actualizar y robustecer el sistema internacional de protección de datos personales. El instrumento entró en vigor el 1 de octubre de 2021, marcando un hito en la armonización de estándares globales de protección de datos (Consejo de Europa, 2021).

Entre los factores que motivaron su reforma se destacan, en primer lugar, la globalización de los flujos de datos, que involucran actores transnacionales muchas veces fuera de marcos regulatorios claros. En segundo lugar, la necesidad de generar compatibilidades con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, adoptado en 2016, que se convirtió en el nuevo paradigma normativo en la materia.

Finalmente, se identificó la urgencia de adaptar el instrumento internacional a los desafíos tecnológicos contemporáneos, en un entorno caracterizado por la automatización, el uso intensivo de datos personales y el desarrollo de sistemas algorítmicos opacos (Greenleaf, 2018).

#### **3.2 Principales innovaciones del Convenio 108+**

##### **3.2.1 Nuevos derechos para los individuos**



Una de las principales innovaciones del Convenio 108+ consiste en la incorporación de derechos emergentes que refuerzan el control individual sobre los datos personales. Entre ellos se destaca el derecho a la supresión o derecho al olvido, que permite solicitar la eliminación de datos obsoletos, inadecuados o irrelevantes, especialmente en contextos digitales donde la permanencia de la información puede afectar los derechos fundamentales.

Este derecho ha encontrado aplicación, por ejemplo, en solicitudes de eliminación de historiales de búsqueda en motores como Google (Kuner et al., 2021).

Otro derecho introducido es el de la portabilidad de los datos, que habilita a las personas a transferir sus datos personales entre distintos proveedores de servicios digitales, facilitando la interoperabilidad y promoviendo la competencia justa en entornos digitales.

Asimismo, se reconoce el derecho a la notificación de violaciones de seguridad, obligando a los responsables del tratamiento a informar de forma inmediata a los titulares de los datos sobre cualquier incidente que comprometa la integridad o confidencialidad de su información.

Derecho	Descripción	Ejemplo de aplicación
<b>Derecho al olvido</b>	Eliminación de datos personales obsoletos o irrelevantes.	Borrado de historiales de búsqueda antiguos.
<b>Portabilidad de datos</b>	Posibilidad de transferir datos entre proveedores de servicios.	Migrar fotos de Facebook a Google Photos.
<b>Notificación de violaciones</b>	Obligación de informar a usuarios sobre brechas de seguridad graves.	Aviso por filtración de contraseñas en una app.

### **3.2.2 Obligaciones reforzadas para empresas y Estados**

El Convenio 108+ impone obligaciones más estrictas tanto a entidades públicas como privadas. En particular, exige la realización de Evaluaciones de Impacto en Protección de Datos (EIPD) antes de realizar tratamientos que puedan representar riesgos elevados, como aquellos que implican el uso de tecnologías biométricas o decisiones automatizadas significativas (Consejo de Europa, 2018).

Asimismo, se establece el principio de transparencia algorítmica, que obliga a los responsables del tratamiento a explicar de manera comprensible los criterios



y procesos involucrados en decisiones automatizadas, tales como la denegación de un crédito mediante sistemas de inteligencia artificial.

También se refuerzan las disposiciones relativas a la protección de datos sensibles, en especial aquellos vinculados con la salud, la información genética y los datos biométricos.

### **3.2.3 Ámbito extraterritorial**

Siguiendo la lógica del RGPD, el Convenio 108+ amplía su aplicabilidad más allá del ámbito territorial de los Estados firmantes, exigiendo que empresas situadas fuera de Europa que procesen datos de personas en países adherentes se ajusten a sus disposiciones.

Por ejemplo, una empresa tecnológica con sede en China que ofrezca productos o servicios en México, país que ha ratificado el Convenio, deberá cumplir con sus exigencias (Greenleaf, 2021). Este enfoque extraterritorial refleja el principio de responsabilidad global en el tratamiento de datos personales, más allá de fronteras físicas o jurídicas.

### **3.3 Comparativa con el RGPD de la Unión Europea**

Aunque el Convenio 108+ y el RGPD comparten principios y objetivos comunes, existen diferencias notables entre ambos marcos. En cuanto al ámbito geográfico, el Convenio 108+ tiene una vocación universal, abierto a la adhesión de cualquier Estado, mientras que el RGPD se aplica exclusivamente a los Estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

En materia sancionatoria, el Convenio 108+ no establece multas específicas, a diferencia del RGPD que contempla sanciones económicas de hasta el 4% del volumen de negocio global anual de una empresa infractora (Reglamento (UE) 2016/679, art. 83).

En relación con el consentimiento, ambos instrumentos coinciden en exigir que este sea libre, específico e informado, aunque el RGPD detalla de forma más técnica sus requisitos y limitaciones.

Finalmente, en cuanto a las transferencias internacionales, el Convenio 108+ permite el flujo transfronterizo de datos siempre que el tercer país garantice un nivel adecuado de protección, en línea con los principios generales del instrumento europeo (Council of Europe, 2021).



Aspecto	Convenio 108+	RGPD (UE, 2016)
<b>Ámbito geográfico</b>	Abierto a países no europeos.	Solo UE/EEE.
<b>Sanciones</b>	No define multas específicas.	Multas de hasta 4% del volumen global.
<b>Consentimiento</b>	Requiere "libre, específico e informado".	Igual, pero con mayor detalle técnico.
<b>Transferencias internacionales</b>	Permite flujos si hay "protección adecuada".	Mecanismos como <i>Privacy Shield</i> .

### 3.4 Casos prácticos de aplicación

Entre los casos recientes que ilustran la aplicación del Convenio 108+ se destaca el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL) de Francia en 2020 contra Google, en el que se invocaron principios del Convenio para exigir transparencia en los algoritmos publicitarios, particularmente en lo relativo al perfilado automatizado de usuarios (CNIL, 2020).

Otro ejemplo es el caso de Uruguay, país no europeo que ha ratificado el Convenio y ha adecuado su legislación interna para incorporar estándares del 108+. En particular, se avanzó en la regulación del uso de datos biométricos, como las huellas digitales utilizadas por entidades bancarias, estableciendo límites, requisitos de proporcionalidad y mecanismos de control para evitar abusos (Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información, 2022).

En definitiva, el Convenio 108+ representa una evolución normativa de gran relevancia para la protección de datos en la era digital. Su carácter vinculante, su apertura internacional y su compatibilidad con el RGPD lo convierten en una herramienta clave para la construcción de un marco ético-jurídico sólido y global en materia de derechos digitales.

## 4. Impacto global del Convenio 108+

### 4.1 Expansión internacional del Convenio

El Convenio 108+, adoptado en 2018 y en vigor desde 2021, ha logrado una proyección internacional que lo posiciona como uno de los instrumentos más relevantes en materia de protección de datos personales a nivel global. A diferencia del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión



Europea —cuyo ámbito se restringe a los Estados miembros del Espacio Económico Europeo— el Convenio 108+ se distingue por su vocación universal, al permitir la adhesión de cualquier país, independientemente de su pertenencia geográfica al continente europeo (Consejo de Europa, 2018).

Esta característica ha facilitado su adopción por diversos países fuera de Europa, consolidando un marco normativo común en regiones tan diversas como América Latina y África. En América Latina, Uruguay fue pionero al ratificar el texto modernizado en 2013, seguido por México en 2021, mientras que Argentina se encuentra en proceso de ratificación. En el continente africano, Mauricio formalizó su adhesión en 2019, mientras que Marruecos y Túnez han avanzado en proyectos de adecuación normativa que anticipan una futura incorporación. En contraste, en Asia no se registra aún ninguna ratificación formal, aunque países como Japón y Corea del Sur han comenzado a estudiar el Convenio como modelo de referencia para sus marcos nacionales de privacidad (Consejo de Europa, 2024).

## **4.2 Influencia en legislaciones nacionales**

La influencia normativa del Convenio 108+ se ha hecho notar en la legislación de los países que lo han ratificado o que buscan armonizar sus marcos internos con sus estándares.

### **4.2.1 América Latina**

En México, la reforma de 2021 a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares introdujo elementos inspirados directamente en el Convenio 108+. Entre ellos se destacan el reconocimiento del derecho al olvido (Art. 16) y la obligación de realizar evaluaciones de impacto previas a tratamientos de alto riesgo, en consonancia con el artículo 10 del Convenio 108+ (INAI, 2021).

Por su parte, Uruguay se convirtió en el primer país no europeo en ratificar el instrumento, y adaptó su Ley 19.670 (2018) para contemplar las transferencias internacionales basadas en un “nivel adecuado de protección” y la notificación obligatoria de violaciones de datos personales, consolidando así un modelo de cumplimiento alineado con los estándares europeos y del Consejo de Europa (AGESIC, 2019).

Argentina a su vez, el 10 de noviembre de 2022 mediante la Ley 27.699 de “Protección de las Personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal”, ratificó el Convenio 108+. Fue un avance importante ya



que posee una legislación obsoleta y desactualizada de protección de datos (Ley 25.326), dictada incluso varios años antes de la instalación de Google en el país sudamericano.

#### **4.2.2 África**

En África, la experiencia de Mauricio resulta ejemplar. Su "Data Protection Act" de 2017 fue reformada para adecuarse al texto modernizado del Convenio. Entre las disposiciones adoptadas destaca el principio de "privacidad desde el diseño" (*privacy by design*), en consonancia con el artículo 6 del Convenio 108+, así como la previsión de sanciones significativas para entidades infractoras, que pueden alcanzar hasta el 5% de los ingresos anuales (Mauritius Data Protection Office, 2019).

#### **4.3 Sinergias y conflictos con otras normativas**

La interacción del Convenio 108+ con otras normativas globales ha generado tanto sinergias como tensiones regulatorias. En comparación con el RGPD, se observan puntos de convergencia notables —como el derecho a la portabilidad de los datos—, aunque el RGPD impone mayores exigencias técnicas y operativas (European Union, 2016). Respecto a la *California Consumer Privacy Act* (CCPA), ambas normativas promueven la transparencia algorítmica, pero el enfoque estadounidense permite mayores posibilidades de exclusión comercial (*opt-out*) para los usuarios, lo que podría debilitar la protección efectiva de los datos (California Civil Code, 2020).

En el caso del *APEC Privacy Framework*, se comparte un enfoque basado en la gestión de riesgos, aunque el marco del APEC no es jurídicamente vinculante y carece de mecanismos coercitivos, lo que limita su comparabilidad con el Convenio 108+ (APEC, 2015).

Normativa	Puntos de Alineación	Tensiones
<b>RGPD (UE)</b>	Derecho a portabilidad.	RGPD exige más detalles técnicos.
<b>CCPA (California)</b>	Transparencia algorítmica.	CCPA permite más "opt-out" comercial.
<b>APEC Privacy Framework</b>	Enfoque basado en riesgo.	APEC es voluntario, no vinculante.



Un caso paradigmático es el de Colombia, país que tradicionalmente se ha alineado con los principios del RGPD, pero que en 2023 firmó un acuerdo con la Unión Europea en el que se reconoce al Convenio 108+ como “estándar equivalente” en materia de protección de datos, consolidando un enfoque mixto de adecuación normativa (Superintendencia de Industria y Comercio, 2023).

#### **4.4 Retos para la implementación global**

A pesar de su expansión y reconocimiento, el Convenio 108+ enfrenta desafíos relevantes en su implementación global. En primer lugar, persisten divergencias regionales en materia de gobernanza digital.

Mientras que Estados Unidos favorece modelos de autorregulación y acuerdos voluntarios como el *Privacy Shield 2.0*, otras potencias como China e India promueven políticas de localización de datos, dificultando los flujos internacionales y el reconocimiento recíproco de niveles de protección (González Fuster, 2021).

En segundo lugar, muchos países en desarrollo presentan limitaciones técnicas y estructurales que obstaculizan la aplicación efectiva del Convenio. En América Latina, por ejemplo, Paraguay carece aún de una autoridad nacional independiente de protección de datos, lo que debilita la capacidad de supervisión y control (Red Iberoamericana de Protección de Datos, 2023).

Por último, los gigantes tecnológicos representan un desafío persistente para la implementación de los principios del Convenio.

Empresas como Google y Meta han sido objeto de procedimientos administrativos en Uruguay por presuntos incumplimientos relacionados con la transparencia algorítmica y la recolección masiva de datos sin consentimiento informado, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los mecanismos de cooperación transnacional y de dotar a las autoridades locales de herramientas eficaces de sanción (AGESIC, 2024).

#### **5. Perspectivas críticas y futuro del Convenio 108+**

Si bien el Convenio representa un esfuerzo singular por establecer un estándar de protección de datos personales, basado discursivamente en la retórica en los principios de dignidad humana, democracia y Estado de Derecho, su eficacia futura dependerá no solo de su expansión geográfica, sino también de su capacidad para responder a los desafíos tecnológicos, jurídicos y geopolíticos emergentes.



## 5.1 Necesidad de mayor armonización normativa

A pesar de su vocación universal, el Convenio 108+ enfrenta dificultades para integrarse plenamente en un ecosistema regulatorio fragmentado. Las múltiples normativas vigentes —desde el RGPD europeo hasta el *California Consumer Privacy Act* (CCPA), pasando por los marcos APEC y las leyes de localización de datos en Asia— revelan la falta de un consenso global en torno a estándares vinculantes. Esta dispersión normativa genera inseguridad jurídica y obstáculos para las transferencias internacionales de datos, especialmente en el ámbito corporativo y gubernamental (Bygrave, 2021).

Además, el propio carácter abierto del Convenio puede volverse paradójico: si bien promueve la adhesión voluntaria, no establece mecanismos suficientemente robustos de cumplimiento ni sanciones transfronterizas, lo que puede reducir su efectividad práctica frente a actores que se adhieren formalmente pero incumplen sustantivamente (Greenleaf, 2022).

## 5.2 Desafíos tecnológicos y adaptación a la inteligencia artificial

Uno de los mayores desafíos que enfrenta el Convenio 108+ es su capacidad de adaptación a tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial (IA), el aprendizaje automático y la computación cuántica. Aunque el texto modernizado introduce principios clave como la responsabilidad proactiva y la evaluación de impacto, aún se advierte una brecha en cuanto a regulaciones específicas para algoritmos opacos, decisiones automatizadas y sistemas de reconocimiento biométrico (Mantelero, 2018).

En este sentido, se requiere una evolución interpretativa -y eventualmente textual- que permita al Convenio 108+ incorporar el enfoque de la "Algorética", integrando valores como la no discriminación, la explicabilidad y la gobernanza algorítmica (Banchio, 2024a).

Como hemos explicado en trabajos anteriores, esta naciente disciplina se preocupa por estudiar como las tecnologías pueden impactar a la sociedad, buscando asegurar que sean justas, transparentes y responsables mediante la creación de marcos normativos para guiar su implementación responsable. Sus enfoques no solo protegen los derechos fundamentales de las personas, sino que también fomentan la confianza y la aceptación de la tecnología en la sociedad (Banchio, 2024).

También la "ética por diseño" debe servir como guía para legisladores, desarrolladores y usuarios de algoritmos, asegurando que las decisiones automatizadas respeten la dignidad humana y promuevan el bien común. El



Consejo de Europa ha iniciado trabajos preliminares al respecto pero su concreción normativa todavía es incipiente (Floridi et al., 2018).

### **5.3 Inclusión de actores no estatales y responsabilidad corporativa**

Otro aspecto crítico es el rol que deben desempeñar los actores no estatales, particularmente las grandes plataformas tecnológicas globales. El Convenio 108+ ha sido concebido como un instrumento intergubernamental, pero su eficacia futura dependerá de su capacidad para vincular a entidades privadas que manejan grandes volúmenes de datos personales en entornos transfronterizos.

A diferencia del RGPD, que impone obligaciones extraterritoriales explícitas a empresas establecidas fuera de la UE, el Convenio carece de disposiciones claras en este sentido (Lynskey, 2020).

Avanzar hacia un sistema de rendición de cuentas empresarial global basado en los principios del Convenio 108+ implicaría crear mecanismos institucionales mixtos —público-privados— que permitan supervisar el cumplimiento, promover auditorías independientes y reforzar las sanciones internacionales en caso de infracción. Esto sería coherente con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU, 2011), así como con las recientes propuestas del Comité Europeo de Protección de Datos para ampliar la responsabilidad de los intermediarios digitales (EDPB, 2023).

### **5.4 Propuestas para el fortalecimiento del Convenio**

Como ampliaremos *infra*, en el punto siguiente, de cara al futuro, el fortalecimiento del Convenio 108+ exige la adopción de una estrategia integral basada en tres pilares fundamentales.

En primer lugar, se impone reforzar la cooperación internacional, mediante la consolidación de una red sólida de autoridades nacionales de protección de datos vinculadas al Comité Consultivo del Convenio.

Esta red debería promover mecanismos de evaluación de cumplimiento mutuo, asistencia técnica recíproca y vías institucionalizadas para la solución de controversias. En este sentido, la creación de un “Mecanismo de Seguimiento Global” resultaría clave para monitorear la aplicación efectiva de las disposiciones del Convenio en los Estados Parte, garantizando así su vigencia práctica y su coherencia operativa en contextos jurídicos diversos.

En segundo lugar, es imprescindible actualizar los principios sustantivos del Convenio frente a las nuevas tecnologías, mediante la incorporación de anexos



interpretativos que aborden específicamente cuestiones como la inteligencia artificial, las plataformas digitales y la gobernanza algorítmica.

De este modo, se evitaría que el marco jurídico quede rezagado frente a los acelerados desarrollos tecnológicos. La adopción de guías técnicas con carácter vinculante, emitidas por el Consejo de Europa, podría constituir un primer paso concreto en esta dirección, promoviendo así una evolución normativa controlada pero mucho más efectiva.

En tercer lugar, se torna necesario incentivar la adhesión de países clave al Convenio, especialmente de actores estratégicos como Estados Unidos, Japón, India y Brasil. Para ello, podría explorarse la creación de una categoría intermedia de “observador con obligaciones mínimas”, que facilite un acercamiento progresivo, diplomático y jurídicamente viable al marco regulatorio del Convenio. Esta modalidad permitiría ampliar el alcance global del instrumento sin exigir una adhesión inmediata y plena, respetando los tiempos políticos y jurídicos de cada Estado (Greenleaf & Waters, 2021).

Como veremos seguidamente, su futuro dependerá de su capacidad para consolidarse como un marco normativo dinámico, adaptativo e inclusivo, que no solo amplíe su cobertura geográfica, sino que también incorpore innovaciones sustantivas frente a los retos de la sociedad digital del siglo XXI.

En este contexto, el fortalecimiento institucional, la armonización normativa entre jurisdicciones y la participación activa de los actores privados resultan condiciones esenciales para avanzar hacia un verdadero estándar global en materia de derechos digitales.

## **6. Retos pendientes y futuro del Convenio**

### **6.1 Logros consolidados y debilidades persistentes**

Como ya se dijo, el Convenio 108+ se ha consolidado como un instrumento pionero para la protección de datos personales a nivel global, sin embargo, enfrenta múltiples desafíos actuales que dificultan su plena implementación y efectividad. Entre los obstáculos más relevantes destaca la brecha tecnológica y las asimetrías globales, que evidencian disparidades regulatorias y capacidades dispares entre los Estados adherentes. Países con menor desarrollo digital, como Bolivia y Nigeria, carecen de la infraestructura tecnológica y jurídica necesaria para aplicar los estándares exigidos por el Convenio (Consejo de Europa, 2023).

Esta situación genera un efecto de desigualdad en la protección de los derechos digitales, dificultando la armonización normativa. Asimismo, la resistencia corporativa de grandes empresas tecnológicas, como Google y Meta,



complica la aplicación extraterritorial del Convenio. En este sentido, la disputa entre Uruguay y Microsoft en 2023, relacionada con el almacenamiento de datos educativos en servidores estadounidenses, puso en evidencia las tensiones entre soberanía regulatoria y prácticas comerciales globalizadas (Informe COE, 2023).

Otro problema es la limitada capacidad de fiscalización, ya que solamente el 40% de los países adherentes cuentan con autoridades de protección de datos dotadas de poder sancionador real, lo que reduce la eficacia de la supervisión y el cumplimiento (Consejo de Europa, 2023).

En cuanto a las tecnologías emergentes, el Convenio presenta vacíos legales significativos. La inteligencia artificial generativa, exemplificada por ChatGPT, carece de criterios claros para el tratamiento de datos de entrenamiento, lo que ha motivado decisiones regulatorias como el bloqueo temporal de este sistema en Italia por falta de evaluación de impacto en 2023 (Autoridad Italiana de Protección de Datos, 2023).

La tecnología *blockchain*, con su carácter inmutable, entra en conflicto con el derecho al olvido, generando problemas prácticos en países como Estonia, donde se han presentado controversias sobre el registro médico en *blockchain* (Koskinen, 2022).

Finalmente, el metaverso plantea nuevos retos para la protección de datos biométricos en entornos de realidad virtual, como ha evidenciado la demanda contra Meta por la recolección de expresiones faciales en Horizon Worlds (Privacy International, 2024).

Tecnología	Vacíos Legales	Caso Concreto
<b>IA Generativa</b>	Falta de criterios para datos de entrenamiento (ej. ChatGPT).	Italia bloqueó ChatGPT por falta de evaluación de impacto (2023).
<b>Blockchain</b>	Incompatibilidad con derecho al olvido (datos inmutables).	Conflictos en Estonia con registros médicos en blockchain.
<b>Metaverso</b>	Tratamiento de datos biométricos en entornos VR.	Demandra contra Meta por recolectar expresiones faciales en Horizon Worlds.

## 6.2 Controversias jurídicas destacadas y disputas comerciales

En el plano jurídico podemos destacar varias controversias relevantes. El conflicto entre la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) y el derecho al olvido ha generado problemas para eliminar información del registro WHOIS de dominios, como ocurrió en México en 2022



(González & Pérez, 2023). Asimismo, el *Cloud Act* estadounidense, que permite el acceso de autoridades estadounidenses a datos almacenados por empresas en servidores dentro o fuera de Estados Unidos, contraviene el artículo 14 del Convenio 108+, que protege la transferencia y acceso a datos personales (Caso Francia vs. Amazon Web Services, 2023).

Desde la perspectiva comercial, acuerdos como el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) ejercen presiones para flexibilizar las transferencias internacionales de datos personales, particularmente en el Capítulo 19 sobre comercio digital, lo que puede entrar en tensión con los estándares del Convenio (Smith, 2023). En el Reino Unido post-Brexit, se debate si adherirse al Convenio 108+ o desarrollar un estándar paralelo, lo que puede derivar en fragmentación regulatoria (Jones & Taylor, 2023).

### **6.3 Recomendaciones e implicancias normativas**

Frente a los retos identificados *supra* en la aplicación y futuro del Convenio 108+, resulta imperativo adoptar una serie de recomendaciones dirigidas a fortalecer la protección de datos personales en el contexto global y digital contemporáneo. En primer lugar, se recomienda la aprobación y pronta implementación de un protocolo específico sobre inteligencia artificial, que establezca criterios claros para el tratamiento de datos en sistemas automatizados, incluyendo mecanismos para mitigar sesgos algorítmicos y proteger la privacidad frente a tecnologías de puntuación social y toma de decisiones automatizadas. Esta medida es fundamental para garantizar que el Convenio mantenga su relevancia ante las transformaciones tecnológicas aceleradas y para evitar vacíos normativos que puedan ser explotados por actores públicos y privados.

Asimismo, resulta necesario establecer un sistema armonizado de sanciones que contemple multas proporcionales al Producto Interno Bruto (PIB) de cada país adherente, permitiendo así una aplicación equitativa y eficaz de las medidas coercitivas. La falta de sanciones claras y uniformes ha sido una debilidad identificada que limita la efectividad del Convenio, especialmente frente a la resistencia de grandes corporaciones tecnológicas que operan en múltiples jurisdicciones. En este sentido, la cooperación internacional y la creación de una red global de autoridades de protección de datos, similar al modelo INTERPOL, permitirían fortalecer la fiscalización y facilitar la coordinación en investigaciones transfronterizas, garantizando una respuesta rápida y coherente frente a infracciones que afecten a sujetos en diferentes territorios.



Desde la perspectiva puramente jurídica, estas reformas implican un compromiso con la armonización normativa y la conciliación de diferentes tradiciones de las familias jurídicas y sus respectivos marcos regulatorios nacionales, lo que exige un diálogo constante entre Estados, organismos internacionales y la sociedad civil. En particular, el fortalecimiento de la capacidad institucional de los países en vías de desarrollo para hacer cumplir la normativa debe ser una prioridad, incluyendo la asignación de recursos adecuados a las agencias de protección de datos y la capacitación técnica de sus funcionarios. Esto permitirá superar las asimetrías regulatorias que actualmente obstaculizan una protección efectiva y homogénea.

Finalmente, se recomienda promover la participación activa de la sociedad civil y grupos vulnerables en los procesos de actualización y vigilancia del Convenio, a fin de garantizar que los derechos fundamentales, como la privacidad y la autodeterminación informativa, sean efectivamente protegidos y adaptados a las nuevas realidades digitales. El reconocimiento del papel de organizaciones no gubernamentales y movimientos juveniles en la defensa de estos derechos es clave para democratizar la gobernanza digital y fomentar una cultura de responsabilidad y ética en el tratamiento de datos personales.

En síntesis, las implicancias jurídicas derivadas de estas recomendaciones señalan la necesidad de una evolución normativa dinámica y flexible que incorpore avances tecnológicos y sociales, fortaleciendo así el marco internacional de protección de datos y asegurando la protección efectiva de los derechos humanos en el entorno digital globalizado.

#### **6.4 Propuesta de reforma futuras**

De cara a las propuestas de reforma futura, el periodo 2024-2026 contempla importantes enmiendas en discusión. Entre ellas destaca la inclusión de un protocolo específico para la inteligencia artificial, orientado a regular sistemas de puntuación social, como el aplicado en China, y sesgos algorítmicos en procesos de contratación, cuestiones que el texto actual del Convenio no aborda con precisión (OECD, 2023). También se propone un mecanismo armonizado de sanciones con multas progresivas ajustadas al PIB nacional, una iniciativa promovida por Suiza que busca equilibrar la proporcionalidad y la efectividad sancionatoria (Consejo de Europa, 2024). Adicionalmente, se plantea la creación de una red global de autoridades en materia de protección de datos inspirada en el modelo INTERPOL para facilitar investigaciones transfronterizas y cooperación efectiva (Greenleaf & Waters, 2021).

Los escenarios prospectivos revelan diversas probabilidades e impactos. La



adhesión de Estados Unidos a partes del Convenio, con una probabilidad estimada del 30%, revolucionaría el comercio digital y favorecería la armonización global (Bygrave, 2024). Por otro lado, la división en dos bloques regulatorios, entre la Unión Europea y los países BRICS, con una probabilidad del 45%, podría derivar en una fragmentación de estándares que dificultaría la interoperabilidad internacional (Kuner, 2023).

Finalmente, una eventual evolución hacia un tratado global bajo el auspicio de la Organización de Naciones Unidas, con un 25% de probabilidad, otorgaría mayor legitimidad pero enfrentaría la lentitud propia de los procesos multilaterales (UNCTAD, 2023).

Escenario	Probabilidad	Impacto
<b>Adhesión de EE.UU. a partes del Convenio</b>	30%	Revolucionaría el comercio digital.
<b>División en dos bloques (UE vs. BRICS)</b>	45%	Fragmentación de estándares.
<b>Evolución hacia tratado ONU</b>	25%	Mayor legitimidad pero lentitud.

En este contexto, el rol de la sociedad civil es fundamental para impulsar la modernización y democratización del Convenio. Organizaciones no gubernamentales como Access Now ejercen presión para incluir en el artículo 9 la protección expresa a defensores de derechos humanos y para prohibir la vigilancia masiva mediante reformas al artículo 11 (Access Now, 2023). Paralelamente, la iniciativa "108+ Youth" reúne a jóvenes abogados que promueven adaptaciones del Convenio para adecuarlo a las particularidades de las redes sociales, como TikTok, buscando garantizar un entorno digital más seguro y respetuoso de la privacidad de las nuevas generaciones (Youth for Data Privacy, 2024).

En síntesis, el Convenio 108+ debe superar sus retos pendientes mediante reformas normativas, fortalecimiento institucional y mayor participación social, para consolidarse como un estándar global dinámico, eficaz y legítimo en materia de protección de datos personales frente a los desafíos del siglo XXI.

## 7. Conclusión General

El Convenio 108+ representa un avance significativo en la regulación global de la protección de datos personales; no obstante, su eficacia está condicionada por retos estructurales y tecnológicos que demandan reformas urgentes.



La disparidad en capacidades regulatorias y la resistencia de actores corporativos evidencian la complejidad de implementar un estándar global uniforme. La aparición de tecnologías disruptivas, como la inteligencia artificial y la cadena de bloques, pone en evidencia la insuficiencia de la normativa vigente para abordar nuevos riesgos y derechos digitales emergentes.

Asimismo, las controversias jurídicas y las tensiones comerciales internacionales subrayan la necesidad de un marco más sólido y adaptable. Las propuestas de reforma que incluyen protocolos específicos para tecnologías emergentes, mecanismos sancionadores proporcionales y cooperación internacional fortalecida son pasos cruciales para garantizar la vigencia y legitimidad del Convenio.

Finalmente, el protagonismo creciente de la sociedad civil en la defensa y promoción de derechos digitales indica que el futuro del Convenio 108+ dependerá de un diálogo inclusivo y multidimensional, capaz de responder a los cambios acelerados del entorno digital y de salvaguardar los derechos fundamentales en la era tecnológica.

## **8. Referencias y Bibliografía sugerida**

Access Now. (2023). *Policy priorities for digital rights protection*. <https://www.accessnow.org>

Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información (AGESIC). (2022). *Protección de datos personales en Uruguay*. Recuperado de <https://www.agesic.gub.uy/>

AGESIC. (2019). *Guía para la adecuación a la Ley N.º 19.670*. Agencia de Gobierno Electrónico y Sociedad de la Información y del Conocimiento.

AGESIC. (2024). *Informe sobre cumplimiento de normas internacionales en protección de datos personales*.

APEC. (2015). *APEC Privacy Framework*. Asia-Pacific Economic Cooperation.

Autoridad Italiana de Protección de Datos. (2023). *Decisión sobre ChatGPT y evaluación de impacto*.

Banchio, P. (2024). *Algorética: Una disciplina para la moderación ética de algoritmos y programas de inteligencia artificial*. Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12806322>



Banchio, P. (2024a). *Humanismo algorítmico y transparencia digital: Un enfoque centrado en los valores humanos.*  
Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12790268>

Banchio, P. (2025). Digital Ethics, Morality and Law in the Age of Emerging Technologies. Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.15384959>

Banchio, P. (2024). *La ética en la inteligencia artificial y los algoritmos a través del análisis de ocho casos jurisprudenciales.*  
Zenodo. <https://doi.org/10.5281/zenodo.12803079>

Bygrave, L. (2024). *Global Data Privacy Law: Challenges and Developments.*  
Oxford University Press.

California Civil Code. (2020). *California Consumer Privacy Act (CCPA).*

CNIL. (2020). *Délibération n° SAN-2020-001 du 21 janvier 2020.*  
Recuperado de <https://www.cnil.fr>

Consejo de Europa. (2018). *Modernisation of Convention 108: Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data (Convenio 108+).* Recuperado de <https://www.coe.int/en/web/data-protection/convention108>

Consejo de Europa. (2018). *Modernisation of Convention 108: Convention 108+.*  
Recuperado de <https://www.coe.int/en/web/data-protection/convention108plus>

Consejo de Europa. (2018). *Protocolo de enmienda al Convenio 108 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.*

Consejo de Europa. (2021). *Protocol amending the Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data.* Estrasburgo: Consejo de Europa.

Consejo de Europa. (2023). *Informe anual sobre la implementación del Convenio 108+.* Estrasburgo.

Consejo de Europa. (2024). *Mapa de países adherentes al Convenio 108/108+.*  
Recuperado de <https://www.coe.int/en/web/data-protection/108plus-map>



Consejo de Europa. (2024). *Propuestas de reforma del Convenio 108+*. Documento interno.

Consejo de Europa. (2024). *Status of signatures and ratifications of the Convention 108+*.

EDPB. (2023). *Opinion on the interplay between the AI Act and the GDPR*. European Data Protection Board.

European Data Protection Board. (2021). *Guidelines on Data Protection Impact Assessments (DPIA)*. Recuperado de [https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/guidelines\\_en](https://edpb.europa.eu/our-work-tools/our-documents/guidelines_en)

European Union. (2016). *Regulation (EU) 2016/679 (General Data Protection Regulation)*.

Floridi, L., Cowls, J., Beltrametti, M., et al. (2018). *AI4People—An ethical framework for a good AI society: Opportunities, risks, principles, and recommendations*. *Minds and Machines*, 28(4), 689–707. <https://doi.org/10.1007/s11023-018-9482-5>

González, M., & Pérez, J. (2023). *El derecho al olvido y la gobernanza de internet en México*. *Revista Latinoamericana de Derecho Digital*, 15(2), 45-67.

González Fuster, G. (2021). *The Emergence of Global Data Protection Standards*. Springer.

Greenleaf, G. (2018). *Global Data Privacy Laws 2017: 120 National Data Privacy Laws, Including Indonesia and Turkey*. *Privacy Laws & Business International Report*, (147), 10–13.

Greenleaf, G. (2022). *Global Data Privacy Laws 2022: Despite COVID Delays, 157 Laws Show GDPR Dominance*. *Privacy Laws & Business International Report*, (171), 10–14.

Greenleaf, G., & Waters, N. (2021). *Implementing Convention 108+ Globally: Challenges and Strategies*. *Computer Law & Security Review*, 41, 105544. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2021.105544>

Greenleaf, G. (2021). *The CoE's Convention 108+ and the Globalisation of Data Protection Norms*. *Computer Law & Security Review*, 41, 105541. <https://doi.org/10.1016/j.clsr.2021.105541>

INAI. (2021). *Informe sobre reformas a la Ley Federal de Protección de Datos Personales*.



- International Association of Privacy Professionals (IAPP). (2023). *Global Data Privacy Laws and Regulations Report*. IAPP Publications.
- Jones, L., & Taylor, P. (2023). *Post-Brexit Data Protection: The UK's Regulatory Options*. *European Data Protection Law Review*, 9(1), 12-29.
- Koskinen, P. (2022). *Blockchain and Data Privacy: Challenges and Opportunities*. *Journal of Digital Law*, 8(3), 210-230.
- Kuner, C. (2023). *The Fragmentation of Global Data Protection Norms*. *International Data Privacy Law*, 13(1), 1-15.
- Kuner, C., Bygrave, L. A., & Docksey, C. (2021). *The EU General Data Protection Regulation (GDPR): A Commentary*. Oxford University Press.
- Kuner, C., Svantesson, D., & Cate, F. H. (2020). *Transborder Data Flows and Data Privacy Law*. Oxford University Press.
- Lynskey, O. (2020). *The Foundations of EU Data Protection Law*. Oxford University Press.
- Mantelero, A. (2018). *AI and Big Data: A blueprint for a human rights, social and ethical impact assessment*. *Computer Law & Security Review*, 34(4), 754–772.
- Mauritius Data Protection Office. (2019). *Data Protection Act: Implementation Report*.
- OECD. (2023). *AI Principles and Data Privacy: Policy Recommendations*. OECD Publishing.
- ONU. (2011). *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. Naciones Unidas.
- Privacy International. (2024). *Complaint against Meta's data practices in VR*. <https://privacyinternational.org>
- Privacy Shield Framework. (2020). *EU-US Privacy Shield Framework Overview*. Recuperado de <https://www.privacyshield.gov/welcome>
- Red Iberoamericana de Protección de Datos. (2023). *Estado de la protección de datos personales en América Latina*.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de



estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Reyes, I. (2022). *La protección de datos personales en América Latina: desafíos y avances a partir del Convenio 108+*. *Revista Latinoamericana de Derecho Informático*, 15(2), 45-67. <https://doi.org/10.1234/ldi.v15i2.2022>

Smith, R. (2023). *Data Flows and Trade Agreements: The Case of T-MEC*. *Journal of International Trade Law*, 18(2), 85-101.

Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). (2023). *Boletín de adecuación normativa internacional*.

UNCTAD. (2023). *Digital Economy Report 2023*. Naciones Unidas.

UNESCO. (2023). *Ethics and Artificial Intelligence: Challenges for Data Protection*. UNESCO Publishing.

World Economic Forum. (2024). *Digital Governance and the Future of Data Protection*. Recuperado de <https://www.weforum.org/reports/digital-governance-data-protection>

Youth for Data Privacy. (2024). *108+ Youth Initiative: Advocating for Digital Rights*. <https://108youth.org>

Zuboff, S. (2019). *The Age of Surveillance Capitalism: The Fight for a Human Future at the New Frontier of Power*. PublicAffairs.

## ANEXOS

### Anexo 1: Jurisprudencia relevante relacionada con el Convenio 108+

#### 1. Casos europeos

- **Caso CNIL vs. Google LLC (2020, Francia)**
  - **Tema:** Aplicación extraterritorial del derecho al olvido.
  - **Fallo:** Google debe eliminar resultados de búsqueda a nivel global si afectan a ciudadanos europeos.
  - **Relación con 108+:** Refuerza el Art. 9 sobre derechos individuales.
- **Caso Meta Platforms vs. Autoridad Irlandesa de Protección de Datos (2022)**
  - **Tema:** Transferencias internacionales a EE.UU.
  - **Fallo:** Invalidación parcial de las cláusulas contractuales estándar (SCCs).



- **Vínculo con 108+:** Art. 14 sobre transferencias transfronterizas.

## 2. Casos latinoamericanos

- **Caso uruguayo: Unión de Usuarios vs. TikTok (2023)**
  - **Tema:** Recolección de datos de menores sin consentimiento parental.
  - **Resolución:** Multa del 3% de ingresos locales por violar principios del 108+.
- **Caso mexicano: INAI vs. Banco Azteca (2022)**
  - **Tema:** Uso ilegal de datos biométricos para créditos.
  - **Fallo:** Primera aplicación del Art. 6 (datos sensibles) del 108+ en México.

## Anexo 2: Glosario Técnico

Término	Definición	Relación con 108+
<b>Evaluación de Impacto</b>	Análisis previo de riesgos en tratamientos de datos.	Obligatoria bajo Art. 10 para tecnologías de alto riesgo.
<b>Portabilidad</b>	Derecho a transferir datos entre proveedores.	Consagrado en Art. 9 bis.
<b>Datos Biométricos</b>	Información fisiológica (huellas, reconocimiento facial).	Categoría especial bajo Art. 6.
<b>Privacy by Design</b>	Integración de privacidad desde la fase de desarrollo tecnológico.	Principio implícito en el Preámbulo.

## Anexo 3: Países Adherentes al Convenio 108+ (2024)

### Europa

- Todos los Estados miembros del Consejo de Europa (47 países).

### No europeos

1. **Uruguay** (2013)
2. **México** (2021)
3. **Mauricio** (2019)



4. **Argentina** (2022)
5. **Senegal** (en proceso de ratificación).

#### Anexo 4: Tabla comparativa RGPD vs. Convenio 108+

Criterio	RGPD (UE)	Convenio 108+
<b>Ámbito</b>	Solo UE/EEE.	Global (países adherentes).
<b>Multas Máximas</b>	4% de ingresos globales.	No especifica montos.
<b>Edad de Consentimiento</b>	13-16 años según país.	No establece mínimos.
<b>Transferencias a EE.UU.</b>	Mecanismos como <i>Data Privacy Framework</i> .	Permite si hay "protección adecuada".

## La Convention 108+

